

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Mediante la cual se imparten instrucciones transitorias para la activación de provisiones contracíclicas de las carteras de consumo y comercial.

PROPÓSITO: Reconocer el impacto del contexto macroeconómico actual en los establecimientos de crédito e impartir instrucciones transitorias relativas a las condiciones que deben cumplirse para que dichas entidades puedan aplicar la metodología de cálculo de provisiones en fase de desacumulación o hacer uso de las provisiones contracíclicas.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 5:00pm del miércoles 22 de noviembre de 2023.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2023121811

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular**

CIRCULAR EXTERNA DE 2023

(Noviembre)

SeñoresREPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**Referencia: Instrucciones transitorias para la activación de provisiones
contracíclicas de las carteras de consumo y comercial**

Respetados señores:

Con el propósito de promover la estabilidad financiera, fortalecer el sano crecimiento de la cartera crediticia y mitigar el impacto del actual ciclo crediticio en el sistema financiero, en particular en los establecimientos de crédito, esta Superintendencia estima necesario adoptar medidas transitorias que permitan a las entidades vigiladas afrontar las condiciones económicas actuales.

El Capítulo XXXI - SIAR de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) establece el sistema de provisiones cuyo propósito es la adecuada administración del riesgo de crédito a través de un enfoque prospectivo durante el ciclo crediticio. En línea con lo anterior, el numeral 2 del Anexo 1 del referido Capítulo y la Carta Circular 019 de 2023, establecen las condiciones que se deben cumplir para que los establecimientos de crédito puedan aplicar la metodología de cálculo de provisiones en fase de desacumulación o hacer uso de las provisiones contracíclicas. La finalidad de estas condiciones es que, en periodos de tendencia bajista, las entidades puedan desacumular las provisiones contracíclicas constituidas durante la fase ascendente del ciclo, siempre y cuando se mantenga un nivel de provisiones prudencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el contexto macroeconómico actual, esta Superintendencia considera necesario impartir instrucciones transitorias relativas a las condiciones que deben cumplirse para que los establecimientos de crédito puedan aplicar la metodología de cálculo en fase desacumulativa establecida en el subnumeral 2.2 del Anexo 1 del Capítulo XXXI – SIAR de la CBCF.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones transitorias.

PRIMERA. Los establecimientos de crédito que durante 3 meses consecutivos cumplan 3 de las 4 condiciones establecidas en el numeral 2 del Anexo 1 del Capítulo XXXI - SIAR de la CBCF y en la Carta Circular 019 de 2023, podrán presentar a esta Superintendencia un plan para aplicar la metodología de cálculo en fase desacumulativa prevista en el subnumeral 2.2 del Anexo 1 del Capítulo XXXI - SIAR de la CBCF, el cual debe incluir como mínimo:

Circular Externa de

1.1. El cálculo de los indicadores dispuestos en el numeral 2 del Anexo 1 del Capítulo XXXI - SIAR de la CBCF en el que acredite el cumplimiento de 3 de las 4 condiciones mencionadas. En todo caso, el cumplimiento de las condiciones debe corresponder a los mismos 3 indicadores durante tres meses consecutivos.

1.2. Un análisis financiero y de riesgos que sustente la solicitud de aplicación de la metodología de cálculo en fase desacumulativa prevista en el Anexo 1 del Capítulo XXXI - SIAR de la CBCF.

1.3. La estimación mensual del monto de provisiones contracíclicas a desacumular.

1.4. La aprobación de la junta directiva de la entidad o el órgano que haga sus veces.

SEGUNDA. Los establecimientos de crédito que luego de aplicar durante 6 meses la metodología prevista en el subnumeral 2.2 del Anexo 1 del Capítulo XXXI - SIAR de la CBCF, y que como resultado de la evaluación de las condiciones señaladas en el numeral 2 del Anexo 1 deban aplicar la metodología prevista en el subnumeral 2.1 del Anexo 1, podrán solicitar a esta Superintendencia un plazo no mayor a 24 meses para la constitución de las provisiones adicionales que resulten de aplicar tal metodología.

Así mismo, aquellas entidades que se encuentren en fase de desacumulación podrán extender el plazo hasta 24 meses para reconstituir el saldo pendiente.”

TERCERA. Vigencia: La presente Circular rige a partir de su publicación.

3.1. Los establecimientos de crédito podrán acoger hasta el 31 de diciembre de 2023 de manera concurrente o excluyente las instrucciones transitorias Primera y/o Segunda, lo cual deberá ser aprobado por la junta directiva de la entidad o por el órgano que haga sus veces, y posteriormente informado a esta Superintendencia dentro del plazo señalado y a la asamblea general de accionistas o el órgano que haga sus veces en su reunión ordinaria del año 2024.

3.2. Aquellos establecimientos de crédito que decidan aplicar las instrucciones transitorias Primera y/o Segunda podrán hacerlo sólo por una vez.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos de crédito que conforme a su gestión del riesgo crediticio decidan no implementar estas instrucciones transitorias, deberán continuar aplicando las disposiciones vigentes previstas en el Capítulo XXXI – SIAR de la CBCF y la Carta Circular 019 de 2023.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D
Superintendente Financiero
50000

Elaboró: JCRG / LJNH / JBCG
Revisó: CGR
Aprobó: JORH